



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez
Jefe UCP



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UPS
CENTRALES GALAXY 3500 10 KVA Y 4000 75 KVA CON PARTES (NO INCLUYE BATERIAS)
PARA EL AÑO 2023.**

NOSOTROS: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad Número _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del "**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**", por una parte, y por otra el señor **MARIO DUBÓN FRANCO**, mayor de edad, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**FASOR, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ciento noventa y seis-ciento dos-cinco, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación con Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Elisa María Machuca de Valencia, en la que consta en la Cláusula Vigésima Tercera que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad corresponderá al Administrador Único o al Director Presidente, e inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, con fecha quince de junio de dos mil dieciséis; Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número VEINTICINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades, con

fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a proporcionar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UPS CENTRALES GALAXY 3500 10 KVA Y 4000 75 KVA CON PARTES (NO INCLUYE BATERIAS) PARA EL AÑO 2023" al hospital según se detalla a continuación:

RENG	CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL US\$
1	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UPS CENTRALES GALAXY 4000 DE 75 KVA CON PARTES (NO INCLUYE BATERÍAS)	\$1,045.25 (Trimestral)	\$4,181.00
2	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UPS CENTRALES GALAXY 3500 10 KVA El mantenimiento preventivo será trimestral (4 veces al año). El mantenimiento correctivo será con cobertura de visitas ilimitadas para soporte correctivo en caso de llamadas de emergencia para los 365 días del año, durante las 24 horas del día, en un tiempo no mayor a 2 horas. PRECIO INCLUYE IVA PLAZO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023.	\$650.00 (Trimestral)	\$2,600.00
TOTAL ADJUDICADO:			\$1,695.25	\$6,781.00

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,781.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicho pago se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América por los servicios prestados, los cuales serán cancelados trimestralmente, por medio de cuatro cuotas de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES VEINTICINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,695.25)**, las cuales serán canceladas cada tres meses, en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, a la Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión, la oferta del contratista, los servicios objeto del presente contrato, deberán apearse estrictamente a lo requerido por este hospital y de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del

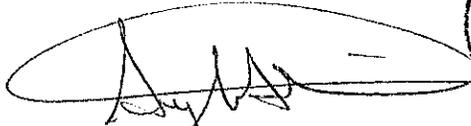
presente contrato. El contratista presenta y se obliga a cumplir con el presente Cronograma de Ejecución de Servicios: 1) Servicio de Mantenimiento: 16 de febrero del 2023, para UPS Galaxy 4000 de 75 KVA y el 17 de febrero del 2023 para UPS Galaxy 3500 de 10 KVA; 2) Servicio de Mantenimiento: 18 de mayo del 2023, para UPS Galaxy 4000 de 75 KVA y el 19 de mayo del 2023 para UPS Galaxy 3500 de 10 KVA; 3) Servicio de Mantenimiento: 17 de agosto del 2023, para UPS Galaxy 4000 de 75 KVA y el 18 de agosto del 2023 para UPS Galaxy 3500 de 10 KVA; y 4) Servicio de Mantenimiento: 16 de noviembre del 2023, para UPS Galaxy 4000 de 75 KVA y el 17 de noviembre del 2023 para UPS Galaxy 3500 de 10 KVA3.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Nelson Sigfredo Arévalo López, Jefe del Departamento de Informática; quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que el contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **VIII) CONDICIONES ESPECIFICAS:** El contratista deberá cumplir con las condiciones específicas siguientes: **a)** El contratista realizará visitas trimestrales de mantenimiento preventivo programadas; **b)** El contratista deberá incluir cobertura de visitas "ilimitadas", para soporte correctivo en caso de llamadas de emergencia para los 365 días del año, durante las 24 horas del día, en un tiempo no mayor de 2 horas; **c)** El contratista deberá presentar cronograma de ejecución de visitas preventivas; **d)** El contratista deberá presentar detalle de actividades a realizar durante el mantenimiento preventivo; **e)** El contratista deberá proporcionar para las llamadas de emergencia número telefónico fijo y celular; **f)** El contratista deberá proporcionar servicio de monitoreo por parte de sus técnicos, ya que los equipos cuentan con tarjeta web y capacidad de envío de correos; **g)** Si el hospital solicita entrenamientos adicionales en manejo, uso, cuidados e interpretación de alarmas, el contratista deberá proporcionar dicha capacitación; **h)** El contratista deberá ser distribuidor en El Salvador de equipos APC y contar con personal certificado y capacitado con 2 años de experiencia comprobables para los UPS Galaxy 3500 y 4000. Presentar atestados que lo comprueben; **i)** El contratista deberá presentar carta que garantiza que pueden proporcionar los repuestos necesarios, para dar soporte

a los UPS en caso de falla de los mismos; **j)** El contratista deberá presentar carta que garantiza, que los insumos de baterías pueden y tienen la capacidad de ser suministradas al momento de requerir cambios en los UPS; **k)** El contratista deberá presentar informe completo del mantenimiento preventivo trimestral realizado, junto con la factura respectiva para el pago del servicio prestado; **l)** El contratista está obligado a presentar problemas detectados en los UPS a la institución junto con oferta propuesta; y **m)** El hospital se reserva los derechos de corroborar cualquier diagnóstico, o verificar repuestos proporcionados por el contratista.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$678.10)**, equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa reciba el contrato y estará vigente durante el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. La garantía se aplicará de inmediato cuando: **a)** El contratista no cumpla con la Resolución de Adjudicación, las cláusulas del contrato, la oferta y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio contratado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, el contratista tendrá un plazo de dos (2) días hábiles como máximo contados a partir de la fecha de notificación de la UACI para reponer el bien defectuoso; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el servicio objeto de este contrato, el contratista deberá presentar esta garantía, la cual será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital en original y dos fotocopias, junto con la última factura que ampare que el servicio ha sido proporcionado en su totalidad y a entera satisfacción, para tal efecto el Administrador de Contrato levantará el Acta de Recepción y estará vigente durante el plazo de un año contado a partir de esa misa. En caso de que el contratista no entregue esta Garantía, se hará efectiva de inmediato la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta Garantía se aplicará de inmediato cuando el contratista no responda por el buen servicio que le sea imputable los cuales serán demostrables. El contratista retirará de la UACI la Garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad del contratista el retiro de estas garantías.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** Si el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso el contratista pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: **a)** Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; **b)** Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; **c)** En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el **DOCE POR CIENTO** del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y

adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; **b)** Si el contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no se hiciera efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; y **b)** Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: **a)** La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós; **b)** La Solicitud de Compra Número 900/2022, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós; **c)** La Solicitud de Cotización Número 900/2022, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; **d)** La oferta del contratista de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós; **e)** Nota aclaratoria de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós; **f)** Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; **g)** Garantías; **h)** Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contrato N°. HNNBB 471, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; e **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una

prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) TRANSPORTE:** El contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación.- **XXIII) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por la contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para el contratista de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXIV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N.º. 2023-3202-3-0202-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo. El Hospital ha optado realizar pagos via transferencia bancaria, por tal motivo si el contratista accede a esta modalidad debe presentar en el momento de entregar facturas en la Unidad Financiera Institucional, fotocopia de libreta donde se observe el número de cuenta bancaria del banco DAVIVIENDA O AGRICOLA, y así mismo llenar DECLARACION JURADA que podrá solicitar en la UACI de este hospital cuando reciba el presente contrato.- **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones

los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "EL CONTRATISTA" en 23ª Calle Poniente, Urbanización Palomo, Calle y Pasaje Victorias N°. 2, San Salvador.- Teléfono: 2225-2982 Soporte Técnico: 2225-9504 E-mail: mario.franco@fasor.com.sv.- **XXVII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.-


EL HOSPITAL




Vo. Bo. UNIDAD JURÍDICA




EL CONTRATISTA
 **FASOR**
S.A. DE C.V.

Elaborado en: Unidad Jurídica